



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR.

Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2021-00214-00, donde funge como ejecutante la CORPORACIÓN EDUCATIVA LA CONCEPCIÓN, quien actúa a través Apoderado Judicial, Profesional del Derecho, DANIEL ALFREDO MONTERROZA PATERNINA, mediante poder a él conferido por la Sra. GLORIA INEZ ALVAREZ MANTILLA, Representante Legal de la mencionad institución educativa, en contra de la señora MÓNICA NATHALY SAURITH JIMENEZ, donde el abogado en mención presentó memorial el día 13 de octubre de 2021 a las 08:16 a.m, desde el correo electrónico corporativo lexcartagenacol@gmail.com, solicitando la terminación del presente proceso, por el pago total de la obligación y ruego que no se hagan efectivas las costas procesales, solicitud que se fundamenta en lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P. Pasa al Despacho. Turbaco Bolívar, 20 de octubre de 2021.-


PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO
 Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). -

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2021-00214-00. Proceso: CIVIL. Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA. Ejecutante: CORPORACIÓN EDUCATIVA LA CONCEPCIÓN. Ejecutada: MÓNICA NATHALY SAURITH JIMENEZ.

Visto el informe anterior, y revisado minuciosamente, se tiene que el Apoderado Judicial de la parte actora, mediante escrito presentado el día 13 de octubre de 2021 a las 08:16 a.m, desde el correo electrónico corporativo lexcartagenacol@gmail.com, donde solicitó se decrete la terminación del presente proceso, por el pago total de la obligación y ruego que no se hagan efectivas las costas procesales, solicitud que se fundamenta en lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P.

Para resolver, el juzgado revisa el contenido del artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente, establece: "*TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*"(..)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo anteriormente expuesto, se decretará lo pretendido por el memorialista.

Por último, se ordenará el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó.

En consecuencia, el Juzgado,



Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2021-00214-00.-

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, radicado bajo el N° 13-836-40-89-002-2021-00214-00, donde funge como como ejecutante la CORPORACIÓN EDUCATIVA LA CONCEPCIÓN, en contra de la señora MÓNICA NATHALY SAURITH JIMENEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó. Comuníquesele insertado lo pertinente.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116¹ del C.G.P.

CUARTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con el archivo definitivo del expediente previa anotación en el libro respectivo y en el aplicativo Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 066 Hoy 21-OCTUBRE-2021**

¹ ARTÍCULO 116. DESGLOSES. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:

1. Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:
 - a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;
 - b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;
- Notas de Vigencia
- c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,
- d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.
2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.
3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.
4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
e-mail: J02promturbaco@condolramajudicial.gov.co
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELS: 6556433 – 3233062532

Proceso Civil N° 13-836-40-89-002-2021-00214-00.-

KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fd705935f61c37f45e66576a57b852c74c01f1e190b74fe557c8cc54829e22c
Documento generado en 20/10/2021 04:11:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>